

Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de abril de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

8607 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Gescartera Pensiones I, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 16 de febrero de 2001, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Gescartera Pensiones I, Fondo de Pensiones, promovido por «Gescartera Holding 2000, Sociedad Limitada», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gescartera Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0200), como gestora, y «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española» (D0092), como depositaria, se constituyó el 20 de marzo de 2001 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Gescartera Pensiones I, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de abril de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

8608 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración —protocolo general— suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica.*

Suscrito con fecha 20 de marzo de 2001, Convenio de Colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 2001.—El Director general, José López Calvo.

ANEXO

Convenio de Colaboración —protocolo general— entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica

En Madrid, a 20 de marzo de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Carlos González Bueno Catalán de Ocón, Presidente del Consejo de Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cargo que le corresponde con arreglo al artículo 5.2 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula este Organismo, y en virtud de su nombramiento como Subsecretario de Ciencia y Tecnología por Real Decreto 682/2000 de 5 de mayo.

De otra parte, el excelentísimo señor don Patricio Valverde Megías, Consejero de Tecnología, Industria y Comercio de la Región de Murcia y Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de su nombramiento por Decreto 14/2000, de 5 de mayo, facultado para este acto por el Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 19 de mayo de 2000.

MANIFIESTAN

Que la Oficina Española de Patentes y Marcas, en adelante OEPM, es un organismo autónomo que tiene atribuida, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1270/1997, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, que constituye uno de sus fines la difusión de forma directa o en colaboración con otras Administraciones u organismos de la información tecnológica contenida en las bases y documentos de propiedad industrial y que está en condiciones de ofrecer servicios de información y acometer las funciones y objetivos que derivan del presente convenio.

Que la Consejería de Tecnología, Industria y Comercio de la Región de Murcia, tiene competencia e interés en facilitar, a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), información tecnológica en materia de propiedad industrial a las industrias, centros de investigación y otras organizaciones de la Comunidad Murciana.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero. *Suministro gratuito de documentación de la OEPM.*—La OEPM se compromete a suministrar de forma gratuita a la Región de Murcia, la documentación siguiente:

Una copia en soporte CD-R de los documentos de patentes que se publiquen.

Una copia en soporte CD-R de los modelos de utilidad que se publiquen.

Una suscripción en soporte CD-ROM a los Boletines de Propiedad Industrial, Tomos I, II y III.

Una copia de todos los folletos y catálogos de Información que se publiquen por parte de la OEPM.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Un ejemplar de los Índices Anuales de Inventiones y de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales que se publiquen.

Un ejemplar de las Estadísticas de Propiedad Industrial que se publiquen.

Cualquier otra publicación periódica o no periódica que se publique en un futuro.

En el caso de que la Región de Murcia tuviera más de un centro de información, esta documentación se dotaría para cada centro.

Segundo. *Acceso directo a los servicios de la OEPM.*—La OEPM otorgará a la Región de Murcia una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU y SITADEX en los casos previstos en la cláusula tercera, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU, SITADEX e INPAMAR.

La OEPM suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo, la OEPM suministrará a la Región de Murcia, si ésta así lo requiere la base de datos CIBEPAT en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

En el caso de que la Región de Murcia tuviera más de un centro lo previsto en esta cláusula en relación con las bases de datos se suministrará para cada centro.

Tercero. *Alcance de la gratuidad y bonificación en el acceso a bases de datos de la OEPM.*—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas a la Región de Murcia tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

En caso contrario, el acceso y utilización por la Región de Murcia de las bases de datos de la Oficina dispondrá de un descuento del 30 por 100.

Cuarto. *Servicios propios de la Región de Murcia.*—La Región de Murcia prestará a terceros, de conformidad con su propia regulación legal, servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial en el marco de su regulación legal y, en concreto, los siguientes:

Copias de los «Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial».
Copias de otras publicaciones de la OEPM
Copias de documentos de patentes españolas
Copias de documentos de modelos de utilidad españoles
Copias de resúmenes, descripciones y cualquier otra documentación de la OEPM.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto. *Precio de los servicios propios de la Región de Murcia.*—La Región de Murcia deberá facturar los servicios incluidos en la cláusula anterior, cuando también sean prestados por la OEPM, a un precio no inferior al que corresponda a los mismos según la normativa vigente para esta Oficina. En el caso de que la OEPM no preste el mismo servicio en régimen de concurrencia, la prestación será gravada libremente por la Región de Murcia. Las tasas y precios públicos aplicables serán los que correspondan según el debido marco legal vigente en la Región de Murcia.

Sexto. *Recepción de peticiones de servicios de la OEPM.*—La Región de Murcia podrá recibir peticiones de servicios de la OEPM, debiendo proceder a su transmisión a esta Oficina de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará a la Región de Murcia los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Séptimo. Actividades de información tecnológica de la Región de Murcia La Región de Murcia se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Anualmente la Región de Murcia enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Octavo. *Actividades conjuntas de divulgación.*—La Oficina Española de Patentes y Marcas y la Región de Murcia realizarán conjuntamente jornadas informativas así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las empresas y los centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Región de Murcia en cada caso concreto.

Noveno. *Actividades de formación.*—Para que la Región de Murcia pueda prestar con eficacia los servicios de información (recogidos en la cláusula séptima), tramitar óptimamente las solicitudes de servicios dirigidos a la OEPM (recogidos en la cláusula sexta) y participar adecuadamente en las actividades informativas y divulgativas (recogidas en la cláusula octava), la OEPM impartirá la necesaria formación al personal de la Región de Murcia designado por ésta. Las condiciones de impartición de la citada formación serán objeto de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula anterior.

Décimo. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo del artículo 3.1.c, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso—Administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que puedan surgir en aplicación del presente Convenio.

Undécimo. *Entrada en vigor y duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será anual y susceptible de prórroga por periodos idénticos en el caso de que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses sobre la fecha de cumplimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Subsecretario de Ciencia y Tecnología
Presidente del Consejo de Dirección de la
Oficina Española de Patentes y Marcas

El Consejero de Tecnología,
Industria y Comercio Presidente
del INFO de la Región de Murcia

CARLOS GONZÁLEZ BUENO
CATALÁN DE OCÓN

PATRICIO VALVERDE MEGÍAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8609

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor del muelle o cargadero de mineral de la compañía Ríotinto en Huelva.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director general de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la declaración de monumento, como bien de interés cultural, del muelle o cargadero de mineral de la compañía Ríotinto en Huelva. Este muelle constituye un importante ejemplo de arquitectura industrial de la segunda mitad del siglo XIX (1874-1876). Obra de los Ingenieros ingleses George B. Bruce, Thomas Gibson y Martin Ridley, sus características formales responden a una finalidad utilitaria, la descarga de mineral procedente de la cuenca minera onubense para su embarque hacia los centros de la industria química y de transformación del cobre. Utilización que combinaba con la de muelle de mercancías. Sus autores introdujeron en su diseño una serie de avances tecnológicos que lo convierten en uno de los ejemplos más significativos de su tipología, dotándolo de gran solidez y eficacia. Pero el muelle de Ríotinto es mucho más para Huelva que una simple pieza de arqueología industrial. Es parte fundamental de su paisaje urbano y elemento esencial para la comprensión de su problemático desarrollo urbanístico, así como testimonio de una etapa singular de su historia económica y social.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y del artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10